

la dha D^a Maria Ana de Sacambun ante el mismo
Escrivano, el dia diez y nueve de Junio del Interin
ter, y treinta, instituyendo por sus herederos, con
facultad, que el dho O^r Juan del Spenza en su testamento
pueda conferir a la Inmortal D^a Maria Ana de
Sacambun, para que entre los bienes de sus hijos
hijos, a quien quisiere, la mejor del tercio y quinto
de los bienes del su dicho; Teniendo de la fecha del dho
Ana de Sacambun en su testamento por su
misma, y por el dho sumando mi mejor del tercio
y quinto de los bienes de ambos, como todo constare
parece de los expresados poderes y testamento, a que me
llego solo necesario; Porque el dho O^r Manuel de
Spenza ha puesto fundar unido y mayorazgo del
tercio y quinto de todos sus bienes, agregandole sus legi-
timas paternales y maternales, que le tocan y pertenecen
de los dho Padres comunes; y las del dho Su hijo
y hermano respectivo O^r Pedro, como su heredero, con
calidad precisa entre otros, de que su profesión haya
de conservar nuestro apellido de Spenza con sus
armas correspondientes para perpetua memoria
y permanencia; cuya voluntad siendo, como es, de mi
mayor aprobacion y confirmacion, haciendo contra
bién sus mas ventajoso aumento para mayor

1. Su firmeza suya, y para que sus profesores vivan
con las conveniencias vistantes, he determinado hacer
cación, donación, y forma, a favor del dho O^r Ma-
nuel mi hermano, de la mejor del tercio y quinto
de los dho mis legítimas, que he de haver en sus
bienes, que consisten en las Casas donde vivo, y en la
Calle de la Puente que esta en la Ciudad, y en la presente
al muelle de ella, con todas sus pertenencias, fundandole
consignandole en mayorazgo Casas el tercio y quinto, y
legítimas expresadas, para que todas las aplique, y entregue
el dho O^r Manuel de Spenza mi hermano al dho
unido, y mayorazgo del tercio y quinto de sus bienes,
con el gravamen de pagar, y lo demás que quisiere
y así pusiere para perpetua y permanente utilidad
utilidad. Teniendo por efecto por el dho dho
decriptura en la forma que mas firme sea, y de
mi libre y espontanea voluntad, sin fuerza ni
inducimiento alguno, que declaro, no haver habido
y siendo cierto, y autor del caso presente, y todo que
por el me incumbe, hago cación, gracia, donación,
pura, mera, perfecta, irrevocable, que el dho llama
entre vivos, de la mejor del tercio y quinto

quinto de los bienes de mi casa, y de las legítimas
paternas y maternas, que en ellos me competen, y
hubiere de haver, a favor de mi hermano el Sr.
Manuel de Spenca, consignándolos, como le consigno
una y otras, y legítimas de las referidas
Casas para el fin de pagarlas al vínculo, y
mayorazgo del tercio, quinto, que deus bienes me
dare para mí, y para mi hijo heredero, y como que
llamare a mi goce y posesión, y a lo de la referida con
dición, y gravamen, y los demás que de su fincación, y re
nace, tiene ahora para mí, y para los demás mediantes
de apoderamiento, y apoderado de la acción de propiedad, con
un título, y una vez que tengo a las referidas Casas
de los Padres comunes por la razón de un mencionado mayorazgo
de tercio, quinto, y legítimas paternas y maternas,
que me competen, y hubiere de haver en ellas, y en
la referida acción, y en la misma alguna, y de las cede, consigno,
transfiero, y traspaso al Sr. Manuel de Spenca,
para que disponga de la formadicha como fuere en
voluntad, aprehendiendo, y convirtiéndose en posesión
Judicial, o extrajudicial, que para el efecto de lo
y otorgo el poder que se requiere, o de lo visto en ella.

aprehendiéndolo con sólo el traslado de esta escritura, y
en el interin para lo necesario me constituyo por un
procurador, tenedor, y poseedor, y de la Clausula de con
stituto, y de esta donación, cede, o de ceder, y de los
quinientos sueldos, y de los que disponga la Ley del precio
en cualquier cantidad que sea, hago la misma acción
y donación condicional por inmutabilidad, y manifiestada,
como si fuese ante juez competente, y con todas las
más fuerzas, requisitos, y circunstancias, que por la
firmeza, y con necesidad de lo, renunciando como re
nunció la Ley de las donaciones inmutables, por que con
fisco que tengo otros quantos bienes, y rentas, y que
puedo mantenerme, y si poner para el fin de lo
días, y uno a dos millos con un nuevo clausula
de haver, y tener por buena, y firme esta donación,
y consignación debe ahora perpetuamente, en que
noque por testamento, ni en otra manera alguna,
por ningún motivo, causa, ni razón, que haya, o ha
pueda, aunque me fuese permitido por Dios, que le
de forma, y si no obstante lo dicho, o quisiere
hacer, quise que habiéndome permitiéndome, y
de no ser otorgado en juicio, ni fuera del, sea nulo

de ningún valor. Hecto, pudiérase con que en
contrario hiciese, y ante bien porá mismo echo, que
sea mas fuerte, y estable esta donación, y consigna-
ción, como si fuese añadida fuerza á fuerza, y
contrato á contrato; para que se cumplan en un
placito, oblijo mis bienes, y rentas, espirituales, y
temporales, muebles, y raíces, diez y acasas, hauidos, y
por hauidos, con potestad, y comisión de Dios, y Justici-
as de S. M. de qualesquier partes que sean, y unin-
dación de mi propio poder, y voluntad, y donación,
la qual si non venient de iurisdictione omnium iudi-
cum, y Nunc, esta carta por Sentencia pasada, en
corte sufragada, sobre que Renuncio todas las donaciones
fuera, y de mi fuerza, y como con laque prohibe la
general Renunciación de ella en forma; Ten especial
el Capitulo abduca de suam deponis revolutionibus
contados las donaciones que me sean favorables; Toda-
mento de lo notengo pedido, ni pidiere abduca,
ni la lacion á su clareidad, ni á otro alguno, que
mala pueda conceder, y aunque de motu proprio, ó en
otra forma, y como conceda, no vale de ella, pena
de perjurio, y de menoscavalos; Así lo otorgué ante
el presente Juan de Alvarado publico, y testigo cherto

Ciudad de San Sebastián á once de Noviembre
de mil Cienquenta, y quarenta, y quatro, siendo presen-
te Juan de Alvarado, y Juan de Alvarado, y Juan de Alvarado
y Ignacio Martínez de Alvarado vecinos della; y
el Juan de Alvarado, y Juan de Alvarado, y Juan de Alvarado
que firmo = Juan Joseph de Alvarado ante mí
Domingo Thomas de Alvarado = Juan de Alvarado = Juan de Alvarado
esta es la traslacion con original, que ena Alvarado queda
ante Curia de, á que me Remito, y en fe de ella, yo Domingo
Thomas de Alvarado escribano de la Real Audiencia de San Sebastián
numero desta Ciudad de San Sebastián, y fecho =

Encomienda de Alvarado
Domingo Thomas de Alvarado
Ree

San Sebastián 11 de Noviembre de 1745.

Donación por D. Juan Joseph de Espinosa
Vicario de la Iglesia Parochial de Santa
María, y Tercer Académico Excmo.

En favor de su
Herm.

D. Manuel de Espinosa, de D. N. de
de Justicia de la Suplicatura de España.

Comis.

no
D. S. Antuano